Esc -03-

ORDENANZA
Ref. 03-2015

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución, expresa que: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros del derecho a: 2) Participar en los asuntos de interés público.

Que, el artículo 95 de la Constitución, expresa que; las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia participativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 96 de la Constitución, expresa que; se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como la de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 100 de la Constitución, expresa que; en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de Gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 101 de la Constitución expresa que: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 102 de la Constitución expresa que: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 248 de la Constitución expresa que: Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el artículo 279 de la Constitución expresa que: los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo a la ley.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que: el Consejo de Planificación Participativa es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en esta instancia de participación;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" **Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos

descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa que: de la **Silla vacía.-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 77 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa que: De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este Código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados;
2. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidade**s**

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

5. **Participación Ciudadana.-** Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas expresa que: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizaran mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y estarán integrados por:

1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2.- Un representante del legislativo local;
3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
5.- Un represente del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de la regiones.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: Son funciones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en los procesos de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA** de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura expresa que, el Primer Parlamento de Imbabura establecerá la integración definitiva y funciones de todos los Foros Permanentes, para lo cual presentará un Proyecto de Resolución al Consejo Provincial quien definirá y aprobará la normativa correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del artículo 47 y artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE IMBABURA, FOROS PERMANENTES DE VIALIDAD, PRODUCTIVIDAD, RECURSOS

HÍDRICOS Y AMBIENTE, CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL Y VEEDURIAS CIUDADANAS CREADAS POR INICIATIVA DE LA CIUDADANIA, DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IMBABURA"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las instancias que forman parte el Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura, estableciendo funciones, atribuciones y responsabilidades de sus integrantes.

Artículo 2. Estructura socio organizativa.- El Sistema de Participación Ciudadana, es la estructura socio organizativo, las normas, objetivos y acciones que interactúan entre las instancias ciudadanos, dependencias gubernamentales y no gubernamentales orientadas a:

a) Promover la participación activa, voluntaria, organizada y responsable de la ciudadanía en la elaboración programación, ejecución, supervisión, evaluación de los planes, proyectos y programas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
b) Procurar la participación de la ciudadanía de manera corresponsable y abierta, en la toma de decisiones gubernamentales que beneficien a su comunidad.
c) Generar espacios institucionales eficaces, que propicien la participación plural, el consenso y la solidaridad en favor del desarrollo integral y equilibrado de una mejor sociedad imbabureña.
d) Establecer una relación horizontal entre ciudadanos y autoridades garantizando una auténtica y directa representatividad ciudadana.
e) Incorporar la participación ciudadana a proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario.

Artículo 3. Responsabilidad.- Corresponde al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a través de la Dirección de Planificación y Sub dirección de Participación Ciudadana, la coordinación, promoción y ejecución de las actividades y proyectos del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura

Artículo 4. Instancias.- Las instancias el Sistema de Participación Ciudadana asumirán la responsabilidad de nexo ó vínculo entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en función de la planificación vial, recursos hídricos y ambiente, de la productividad y de otras funciones contenidas en la ley.

Artículo 5. Prohibición.- Las instancias del Sistema de Participación Ciudadana y sus integrantes están prohibidos de promocionar a los partidos y movimientos políticos.

CAPITULO II

AMBITOS DE ACCIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IMBABURA

Artículo 6. Las instancias del Sistema de Participación Ciudadana, trabajarán en las competencias constitucionales y funciones contenidas en la ley que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las mismas que están en concordancia con las funciones de los Foros Permanentes de Vialidad, Recursos Hídricos y Ambiente, y de

Productividad, sin perjuicio de coordinar y gestionar proyectos que les corresponden a las funciones y competencias de otros niveles de gobierno.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IMBABURA

Artículo 7. Para su funcionamiento, el Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura se integrara con las siguientes instancias:
1.- Parlamento de Imbabura
2.- Comité de Gestión
3.- Consejo de Planificación Provincial
4.- Gobierno Provincial de Imbabura
5.- Foro Permanente de Productividad
6.- Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente
7.- Foro Permanente de Vialidad
8.- Asambleas Parroquiales para el Presupuesto Participativo
9.- Mecanismos de control social, veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana y rendición de cuentas por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

CAPITULO IV

DEL PARLAMENTO DE IMBABURA

Artículo 8. Parlamento de Imbabura.- Es la máxima instancia de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura, cuyos roles son: analizar, concertar y planificar democráticamente el progreso y prosperidad de las y los imbabureños; cuyas resoluciones se basan en PRINCIPIOS ciudadanos.

Artículo 9. El Pleno del Parlamento de Imbabura.- El Pleno del Parlamento, estará integrado conforme a los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la provincia de Imbabura, además estará integrado conforme al artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; esto es que, podrá participar, cualquier ciudadano o ciudadana sin restricción alguna, en forma individual o colectiva en el Pleno del Parlamento, con voz y voto.

Artículo 10. Convocatoria, decisiones, sesiones, funciones y conformación.- La convocatoria, decisiones, sesiones, funciones y conformación, estarán en concordancia con los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del sistema de participación ciudadana en la provincia de Imbabura.

Artículo 11. Instalación del Pleno del Parlamento de Imbabura.- El Pleno del Parlamento de Imbabura, dará inicio con los asistentes presentes al momento de su instalación, por parte del Prefecto Provincial de Imbabura en calidad de Presidente del Parlamento.

Artículo 12. Resoluciones del Pleno del Parlamento de Imbabura.- Las resoluciones o decisiones del Pleno del Parlamento de Imbabura, se resolverán con la mitad mas uno de sus parlamentarios presentes al momento de la votación.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DE GESTION

TÍTULO I
Definición ámbito y objetivo

Artículo 13. Definición. Es la directiva que representa al Parlamento de Imbabura, que coordina y articula, con los diferentes niveles de gobierno: parroquiales, cantonales y sectoriales, la gestión del desarrollo provincial, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 14. Ámbito. El Comité de Gestión, tiene como ámbito de acción el Provincial de Imbabura.

Artículo 15. Objetivo. El Comité de Gestión, tiene por objeto promover la Participación Ciudadana en la gestión del desarrollo provincial y coordinar con el sector público, privado y la ciudadanía en general, en el ámbito de las competencias y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 16. El Comité de Gestión, tendrá como sede la ciudad de Ibarra y desarrollará sus actividades, en las oficinas que para el efecto facilite el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

TÍTULO II

Estructura, régimen y naturaleza

Artículo 17. De la Estructura.- El Comité de Gestión estará integrado de conformidad a lo que establece la Ordenanza del sistema de participación ciudadana de Imbabura, de la siguiente manera:

1. El Prefecto de Imbabura, quien la presidirá.
2. Tres vocales, designados en las mesas: mesa 1 Agricultura, ganadería y riego, mesa 4 Gestión Ambiental y mesa 5 Vialidad y Transporte del Primer Parlamento de Imbabura
3. La Secretaría la ejercerá, el Secretario del Consejo Provincial.

Artículo 18. Funciones.- Tendrá las siguientes funciones a más del contenido en el artículo 15 de la ordenanza del sistema de participación ciudadana de Imbabura:

a) Acatar y gestionar las resoluciones del Parlamento de Imbabura
b) Definir y aplicar políticas, gestionar proyectos y actividades determinadas por el Parlamento, basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
c) Impulsar la formulación de planes o agendas viales, productivos, sistemas de riego y ambiente.
d) Apoyar a la formulación del plan operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

e) Sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
f) Rendir cuentas al Parlamento de Imbabura, conforme al art. 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año".

Artículo 19. Integrantes del Comité de Gestión, en el caso de los vocales, serán elegidos por el Parlamento Imbabura por dos años a partir de su designación y posesión.

Artículo 20. Funciones de los integrantes del Comité.- Son las siguientes:

Del Presidente.-

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Gestión, suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones;
b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y resoluciones del Parlamento de Imbabura, del Comité de Gestión, de los Foros Permanentes y de sus actores,
c) Coordinar los programas, proyectos y actividades para una buena gestión provincial, con las diferentes instituciones, organizaciones y líderes de la provincia,
d) Gestionar recursos financieros de la cooperación nacional e internacional;
e) Dirimir con su voto en caso de empate, las resoluciones que se adopten.
f) Delegar la presidencia a algún vocal del Comité de Gestión, en caso de ausencia temporal.

De los Vocales.-

a) Asistir a las reuniones que sean convocadas;
b) Participar con su voz y voto en las resoluciones del Comité de Gestión;
c) Acatar las decisiones del Comité y del Parlamento de Imbabura.
d) En caso de ausencia definitiva de un vocal del Comité, asumirá sus funciones un vocal subrogante.

Del secretario.-

a) Asistir a las reuniones del Comité de Gestión;
b) Por disposición del Presidente del Comité de Gestión, realizará las convocatorias a las sesiones;
c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Comité;
d) Es responsable de los expedientes de las sesiones del Comité de Gestión.

Artículo 21. Duración del Comité de Gestión.- Los integrantes del Comité de Gestión, durarán en sus funciones dos años, excepto el Presidente, que durará el periodo para el cual fue electo. Los vocales podrán ser reelegidos por una sola vez y pondrá a consideración del Pleno del Parlamento.

Artículo 22. Requisitos habilitantes para integrar el Comité de Gestión.- Será el siguiente: ser imbabureño o estar residiendo por lo menos dos años en la Provincia de Imbabura.

Artículo 23. Quórum.- Para que se instale válidamente las sesiones, se requerirá la presencia de más de la mitad de los integrantes del Comité, en caso de no cumplir con este requisito, transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la sesión, el Comité se instalará con el número de integrantes que se encuentren presentes. Las resoluciones, serán de aplicación obligatoria para todos los integrantes del Comité.

Artículo 24. De las convocatorias y Sesiones.- El Comité de Gestión sesionará ordinariamente cada tres meses, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, en cada caso, y con al menos 48 horas, el/la Secretario/a y con disposición del Presidente del Comité, convocará por escrito a cada uno de sus integrantes, especificando el orden del día. El Comité de Gestión podrá reunirse de forma extraordinaria, a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes y la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación previa convocatoria dispuesta por el presidente, para tratar únicamente el orden del día especificado. Cada sesión, ordinaria y extraordinaria generará un acta, misma que será suscrita por el Presidente y Secretario, luego de su aprobación. Las reuniones se las realizará en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura u otro lugar que se determine en la convocatoria. El Comité de Gestión podrá tomar decisiones con la presencia de la mayoría simple, de sus integrantes, y en caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

Artículo 25. De las Sanciones.- En el caso de dos inasistencias consecutivas e injustificadas del o los integrantes del Comité de Gestión, será removido de sus funciones, y será sustituido por su subrogante.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL

TITULO I

De la naturaleza, conformación y funciones del Consejo de Planificación Provincial

Articulo 26.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es el espacio de discusión, análisis y resolución con la Participación Ciudadana, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción provincial; se delinea la localización de las acciones públicas en función de las capacidades territoriales; se participa en la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; así como las políticas locales y sectoriales, que se elaboran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la instancia de participación.

Artículo 27.- Conformación.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura estará integrado por:

a) La máxima autoridad el Prefecto Provincial de Imbabura o su delegado, quien convocara al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) Un representante del legislativo local Consejo Provincial de Imbabura;
c) La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno provincial de Imbabura y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura designados por la máxima autoridad el Prefecto Provincial de Imbabura;
d) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
e) Un representante del nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Actuará como Secretario del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, el funcionario o funcionaria que designe el señor Prefecto cuya función será suscribir las actas conjuntamente con el presidente y administrar los expedientes y archivos del consejo.

El Jefe o Director de la Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura participará en el Consejo con voz y sin voto. El funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y las de su reglamento si hubiere. Las decisiones del Consejo de Planificación Provincial se expresara mediante resoluciones.

Artículo 28.- El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en la ciudad Ibarra, capital provincial. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial previa convocatoria del presidente.

TITULO II
Funciones del Consejo de Planificación Provincial

Artículo 29.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Imbabura, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo Provincial.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación propuesta cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Provincia;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de la provincia;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la Provincia; y,
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

TITULO III
Estructura Organizativa

De la Presidencia del Consejo de Planificación

Artículo 30.- La presidencia del Consejo de Planificación del Gobierno Provincial de Imbabura, la ejerce el Prefecto o Prefecta Provincial y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Planificación Provincial, en su ausencia podrá delegar la presidencia.
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Provincial, estableciendo el orden del día;
3. Crear comités que faciliten la formulación y toma de decisiones de política pública provincial, los mismos que formaran parte del Consejo de Planificación Provincial y;

4. Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

DE LOS FOROS PERMANENTES DE LA PRODUCTIVIDAD, RECURSOS HÍDRICOS Y AMBIENTE, Y DE VIALIDAD.

Artículo 31.- Los Foros Permanentes de Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente, y de Vialidad, son espacios o instancias ciudadanas, con representación institucional y de la sociedad civil, creados con el fin de analizar, consensuar, planificar y realizar la cogestión del desarrollo provincial de Imbabura.

Artículo 32.- Los integrantes de los Foros Permanentes de Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente y de Vialidad, son los establecidos en el Primer Parlamento de Imbabura, tal como lo establece la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA** de la ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA y serán de carácter honoríficos y durarán en sus funciones por dos años.

CAPITULO VIII

FORO PERMANENTE DE PRODUCTIVIDAD
TÍTULO I
Definición, ámbito, objetivo y sede

Artículo 33. Definición.- El Foro Permanente de Productividad, es un espacio o instancia ciudadana, con representación institucional y de la sociedad civil, creado con el fin de analizar, consensuar, planificar y realizar la cogestión del desarrollo provincial en temas de Producción.

Artículo 34. Ámbito.- El Foro Permanente de Productividad, tiene como ámbito de acción la Provincia de Imbabura.

Artículo 35. Objeto.- El Foro Permanente de Productividad, tiene por objeto promover la Participación Ciudadana en la gestión de la Producción y fortalecer la coordinación público, privada y ciudadana, en el ámbito de las competencias del Gobierno Provincial y lo establecido en la Constitución; las leyes y ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura.

Artículo 36. Sede.- El Foro Permanente de Productividad, tendrá como sede la ciudad de Ibarra y desarrollará sus actividades administrativas en las oficinas que para el efecto facilite el Gobierno Provincial de Imbabura.

TÍTULO II

Integración, régimen y naturaleza

Artículo 37. Integración.- El Foro Permanente de Productividad, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director y/o Subdirector del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, del área afín.
2. Un Director de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la provincia, del área afín
3. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales de cada cantón
4. Un delegado de los gremios del sector productivo de las parroquias, del cantón y la provincia.
5. Un delegado de las Universidades
6. Un delegado de ONGs que trabajan en proyectos de productividad.
7. Un delegado del sector financiero.
8. Un delegado del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)
9. Un delegado del Ministerio de Industria y Productividad (MIPRO).
10. Un delegado de la Mesa 1 de Agricultura, ganadería y riego
11. Un delegado de la Mesa 2 de Industria, artesanía y comercio
12. Un delegado de la Mesa 3 de Turismo
13. Un delegado de la Mesa 4 de Gestión Ambiental
14. Un delegado de la Mesa 5 de Vialidad y Transporte
15. Un delegados de la Mesa 6 de educación y salud
16. Un delegado de la Mesa 7 deporte y recreación
17. Un delegado de la Mesa 8 niños y niñas
18. Dos delegados de la Mesa 9 grupos de atención prioritaria
19. Un delegado de la Mesa 12 de pueblos y nacionalidades

Artículo 38. Funciones.- El Foro Permanente de Productividad, tiene las siguientes funciones:

a.- Definir y aplicar políticas, gestionar proyectos y actividades determinadas por el Parlamento basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
b.- Apoyar a la formulación de planes o agendas para el desarrollo productivo
c.- Apoyar en la formulación del plan operativo anual del Gobierno Provincial
d.- Sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Provincial.
e.- Rendir cuentas ante el Parlamento de Imbabura.

Artículo 39. Del Directorio.- El Directorio es el órgano responsable de la dirección y funcionamiento del Foro Permanente de Productividad, estará integrado de la siguiente manera:

a) Un Presidente/a que a su vez preside el Directorio;
b) Un Vicepresidente/a
c) Tres vocales principales, con sus respectivos suplentes.
e) El Secretario, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

El Vicepresidente se encargará de la Presidencia en caso de ausencia temporal del Presidente y por encargo.

Artículo 40. Del voto mayoritario para resolver.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos cada dos meses, previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque dicho dignatario.

La convocatoria se realizará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando los puntos del orden del día, lugar y fecha de la reunión. Las decisiones en las reuniones se aprobarán con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate, el

Presidente, tendrá voto dirimente. Esta misma norma se adoptará para las sesiones del Pleno del Foro Permanente de Productividad.

Artículo 41. Duración de los integrantes que conforman el Directorio.- Los integrantes del Directorio del Foro Permanente de Productividad, serán elegidos para el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegidos, únicamente hasta por un periodo igual.

Artículo 42. Requisitos para los miembros del Foro Permanente de Productividad.- Se requiere cumplir los siguientes requisitos: ser imbabureño o estar residiendo por lo menos dos años en la Provincia de Imbabura.

Artículo 43. Convocatoria.- El Foro será convocado por su Presidente o por insinuación de al menos 30% de sus integrantes.

Artículo 44. Quórum.- Para que se instale válidamente la sesión del Foro Permanente de Productividad, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes. De no existir el quórum antes indicado y transcurrido media hora de la señalada para el inicio de la sesión, el Foro se instalará con el número de representantes que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten, serán de aplicación obligatoria para todos los integrantes del Foro.

Artículo 45. De las Sesiones.- El Foro sesionará ordinariamente al menos cada tres meses y extraordinariamente cuando se lo convoque, o por pedido del 30% de los integrantes del Directorio.

Artículo 46. De las Sanciones.- En caso que cualquier integrante del Foro, tenga tres inasistencias injustificadas, el Pleno del Foro Permanente de Productividad, podrá removerlo de sus funciones y sustituirlo por un delegado que el Foro determine hasta que, el próximo Parlamento de Imbabura designe a su titular.

CAPITULO IX

FORO PERMANENTE DE RECURSOS HÍDRICOS Y AMBIENTE

TÍTULO I

Definición, ámbito, objetivo y sede

Artículo 47. Definición.- El Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, es un espacio o instancia ciudadana, con representación institucional y de la sociedad civil, creado con el fin de analizar, consensuar, planificar y realizar la cogestión del desarrollo provincial en temas de recursos hídricos y la gestión ambiental.

Artículo 48. Ámbito.- El Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, tiene como ámbito de acción la Provincia de Imbabura.

Artículo 49. Objeto.- El Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, tiene por objeto promover la Participación Ciudadana en la gestión de recursos hídricos y gestión ambiental y fortalecer la coordinación público, privada y ciudadana, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura y lo establecido en la Constitución; las leyes y ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura.

Artículo 50. Sede.- El Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, tendrá como sede la ciudad de Ibarra y desarrollará sus actividades administrativas en las oficinas que para el efecto facilite el Gobierno Provincial de Imbabura.

TÍTULO II
Integración, régimen y naturaleza

Artículo 51. Integración.- El Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director y/o Subdirector del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Imbabura, del área afín.
2. Un Director de cada el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la provincia, de área afín
3. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de cada cantón
4. Dos delegados usuarios de los sistemas de agua.
5. Un delegado de las Universidades
6. Un delegado de ONGs que trabajan en proyectos a fin.
7. Un representante del Ministerio del Ambiente (MAE).
8. Un delegado de Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA).
9. Un delegado de la Mesa 1 de Agricultura, ganadería y riego
10. Un delegado de la Mesa 2 de Industria, artesanía y comercio
11. Un delegado de la Mesa 3 de Turismo
12. Un delegado de la Mesa 4 de Gestión Ambiental
13. Un delegado de la Mesa 5 de Vialidad y Transporte
14. Un delegados de la Mesa 6 de educación y salud
15. Un delegado de la Mesa 7 deporte y recreación
16. Un delegado de la Mesa 8 niños y niñas
17. Dos delegado de la Mesa 9 grupos de atención prioritaria
18. Un delegado de la Mesa 12 de pueblos y nacionalidades

Artículo 52. Funciones.- Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, tiene las siguientes funciones:

a.- Definir y proponer las políticas integrales de desarrollo territorial para el manejo sustentable de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental.
b. Apoyar la gestión de proyectos y actividades determinadas por el Parlamento basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
c.- Apoyar a la formulación de planes y proyectos de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental
d.- Apoyar en la formulación del plan operativo anual del Gobierno Provincial.
e.- Priorizar y sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Provincial.
f.- Rendir cuentas al Parlamento de Imbabura.

Artículo 53. Del Directorio.- El Directorio es el órgano responsable de la dirección y funcionamiento del Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, estará integrado de la siguiente manera:

a) Un Presidente/a que a su vez preside el Directorio;
b) Un Vicepresidente/a
c) Tres vocales principales, con sus respectivos suplentes.
e) El Secretario, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

El Vicepresidente se encargará de la Presidencia en caso de ausencia temporal del Presidente y por encargo.

Artículo 54. Del voto mayoritario para resolver.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos cada dos meses, previa convocatoria de su presidente o presidenta, y extraordinariamente cuando lo convoque dicho dignatario.

La convocatoria se realizará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando los puntos del orden del día, lugar y fecha de la reunión. Las decisiones en las reuniones se aprobarán con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta, tendrá voto dirimente. Esta misma norma se adoptará para las sesiones del Pleno del Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente.

Artículo 55. Duración de los integrantes que conforman el Directorio.- Los integrantes del Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, serán elegidos para dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente hasta por un periodo igual.

Artículo 56. Convocatoria.- El Foro será convocado por su Presidente o por insinuación de al menos 30% de los integrantes del Directorio.

Artículo 57. Quórum.- Para que se instale válidamente la sesión del Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes. De no existir el quórum antes indicado y transcurrido media hora de la señalada para el inicio de la sesión, el Foro se instalará con el número de representantes que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten, serán de aplicación obligatoria para todos los integrantes del Foro.

Artículo 58. Duración de los integrantes del Foro.- Los integrantes del Foro, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos hasta por un periodo igual.

Artículo 59. Requisitos habilitantes para ser miembro del Foro Permanente de Recursos Hídricos y Ambiente.- Se requiere cumplir los siguientes requisitos: ser imbabureño o estar residiendo por lo menos dos años en la Provincia Imbabura.

Artículo 60. De las Sesiones.- El Foro sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se lo convoque, o por pedido del 30% de los integrantes del Directorio.

Artículo 61. De las Sanciones.- En caso que cualquier integrante del Foro, tenga tres inasistencias injustificadas, el Pleno del Foro de Recursos Hídricos y Ambiente, podrá removerlo de sus funciones y sustituirlo por un delegado que el Foro determine hasta que, el próximo Parlamento de Imbabura designe a su titular.

CAPITULO X
FORO PERMANENTE DE VIALIDAD
TÍTULO I

Definición ámbito y objetivo

Artículo 62. Definición.- El Foro Permanente de Vialidad, es un espacio o instancia ciudadana, con representación institucional y de la sociedad civil, creado con el fin de analizar, consensuar, planificar y realizar la cogestión del desarrollo provincial en temas de vialidad.

Artículo 63. Ámbito.- El Foro Permanente de Vialidad tiene como ámbito de acción la Provincia de Imbabura.

Artículo 64. Objeto.- El Foro Permanente de Vialidad tiene por objeto promover la Participación Ciudadana en la gestión vial y fortalecer la coordinación público, privada y ciudadana, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura y lo establecido en la Constitución; las leyes y ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura.

Artículo 65. Sede.- El Foro Permanente de Vialidad, tendrá como sede la ciudad de Ibarra y desarrollará sus actividades administrativas en las oficinas que para el efecto facilite el Gobierno Provincial de Imbabura.

TÍTULO II
Integración, régimen y naturaleza

Artículo 66. Integración.- El Foro Permanente de Vialidad estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director y/o Subdirector del Gobierno Provincial, del área afín.
2. Un Director de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la provincia, del área afín
3. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de cada cantón
4. Tres delegados de los gremios del sector del transporte de la provincia
5. Un delegado de las Universidades
6. Un delegado de ONGs que trabajan en proyectos de vialidad.
7. Un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).
8. Un delegado de la Agencia Nacional de Tránsito
9. Un delegado de la Mesa 1 de Agricultura, ganadería y riego
10. Un delegado de la Mesa 2 de Industria, artesanía y comercio
11. Un delegado de la Mesa 3 de Turismo
12. Un delegado de la Mesa 4 de Gestión Ambiental
13. Un delegado de la Mesa 5 de Vialidad y Transporte
14. Un delegados de la Mesa 6 de educación y salud
15. Un delegado de la Mesa 7 deporte y recreación
16. Un delegado de la Mesa 8 niños y niñas
17. Dos delegado de la Mesa 9 de grupos de atención prioritaria
18. Un delegado de la Mesa 12 de pueblos y nacionalidades

Artículo 67. Funciones.- Foro Permanente de Vialidad tiene las siguientes funciones:
a.- Definir y aplicar políticas, gestionar proyectos y actividades determinadas por el Parlamento basadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
b.- Apoyar a la formulación de planes viales
c.- Apoyar en la formulación del plan operativo anual del Gobierno Provincial.
d.- Sugerir los proyectos para el plan operativo anual del Gobierno Provincial.
e.- Rendir cuentas ante el Parlamento de Imbabura.

Artículo 68. Del Directorio.- El Directorio es el órgano responsable de la dirección y funcionamiento del Foro Permanente de Vialidad estará integrado de la siguiente manera:

a) Un Presidente/a que a su vez preside el Directorio;
b) Un Vicepresidente/a
c) Tres vocales principales, con sus respectivos suplentes.
e) El Secretario, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

El Vicepresidente se encargará de la Presidencia en caso de ausencia temporal del Presidente y por encargo.

Artículo 69. Del voto mayoritario para resolver.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos cada dos meses, previa convocatoria de su presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque dicho dignatario.

La convocatoria se realizará, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando los puntos del orden del día, lugar y fecha de la reunión. Las decisiones en las reuniones se aprobarán con la mitad más uno de los integrantes. En caso de empate, el Presidente, tendrá voto dirimente. Esta misma norma se adoptará para las sesiones del Pleno del Foro Permanente de Vialidad.

Artículo 70. Duración de los integrantes que conforman el Directorio.- Los integrantes que conforman el Directorio, serán elegidos para dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente hasta por un periodo igual.

Artículo 71. Requisitos habilitantes para ser miembro del Foro Permanente de Vialidad.- Se requiere ser imbabureño o estar residiendo por lo menos dos años en la Provincia de Imbabura.

Artículo 72. Convocatoria.- El Foro será convocado por su Presidente o por insinuación de al menos 30% de los integrantes del Directorio.

Artículo 73. Quórum.- Para que se instale válidamente la sesión del Foro o del Directorio del Foro permanente de Vialidad, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no existir el quórum antes indicado y transcurrida media hora de la señalada para el inicio de la sesión, el Foro se instalará con el número de representantes que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten, serán de aplicación obligatoria para todos los integrantes del Foro y del Directorio del Foro.

Artículo 74. Duración de los integrantes del Foro. Los integrantes del Foro, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos hasta por un periodo igual.

Artículo 75. De las Sesiones.- El Foro sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se lo convoque, o por pedido del 30% de los integrantes del Directorio.

Artículo 76. De las Sanciones.- En caso que cualquier integrante del Foro, tenga tres inasistencias injustificadas, el Pleno del Foro de Vialidad, podrá removerlo de sus funciones y sustituirlo por un delegado que el Foro determine hasta que, el próximo Parlamento de Imbabura designe a su titular.

CAPITULO XI
DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

Artículo 77.- Las Asambleas Parroquiales son parte del sistema de participación ciudadana de cada Parroquia Rural, sin embargo es un mecanismo o instancia ciudadana, con el objeto de identificar proyectos y actividades para el presupuesto participativo y la rendición de cuentas que impulsa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

CAPITULO XII

VEEDURIAS CIUDADANAS INTEGRADAS POR INICIATIVA DE LA CIUDADANIA BENEFICIARIA DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

TITULO I
Objetivo, funcionamiento, y procedimiento

Artículo 78.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas creadas por iniciativa ciudadana para controlar la ejecución de programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es decir que NO SE REGULAN por la Resolución 005-319-CPCCS-2014 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS.

Artículo 79.- Del Coordinador.- Cada veeduría designará de entre sus miembros a un Coordinador; las obligaciones son:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y el presente reglamento;
b. Representar a la veeduría, suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionadas con la actividad veedora;
c. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría;
d. Coordinar, de ser necesario, con la Subdirección de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial las acciones técnicas y administrativas requeridas,
f. Presentar un informe parcial y uno final respecto del programa, proyecto o acción que ejecuta el Gobierno Provincial, previamente aprobados y suscritos por los veedores

En caso que el Coordinador no pueda continuar en el ejercicio de las funciones, éste podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de entre los veedores.

Artículo 80- Funcionamiento.- Su accionar será objetivo e imparcial, son de carácter temporal y se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de: programas, proyectos u grandes acciones a ser vigilados por la ciudadanía, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social. La duración de una veeduría ciudadana dependerá del objeto, ámbito, nivel de complejidad y tiempo de duración de programas, proyecto u acción.

El plazo de duración, podrá ampliarse a petición debidamente justificada por el Coordinador de la Veeduría, y realizada ante la Prefectura de Imbabura por un tiempo no mayor al establecido inicialmente.

Artículo 81.- Procedimiento para la conformación de veedurías.- El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa de la ciudadanía beneficiaria de los proyectos que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, será el siguiente:

a. Los beneficiarios de programas, proyectos o acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, participarán en la reunión de trabajo convocada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura para conocer su objeto.
b. En la reunión de trabajo y por iniciativa ciudadana, se elegirán democráticamente a los integrantes de la veeduría en un número mínimo de 3 y podrá además elegirse a los respectivos suplentes.
c. Se suscribirá una acta de conformación de la veeduría, principalmente señalando: objeto, integrantes, funciones y duración.
d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, promocionará la conformación de veedurías y cuyos informes finales se difundirán por la página web institucional con el objeto de poner en conocimiento de la ciudadanía;
e. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura registrará a las veedurías ciudadanas conformadas a fin que pueda realizar el seguimiento, evaluación y control respectivo.
f. Los integrantes de las veedurías ciudadanas recibirán capacitación e información de acuerdo al objeto de la veeduría, proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura
g. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a través de la Dirección de Planificación, procederá a la entrega de credenciales a los integrantes de las veedurías ciudadanas.

TÍTULO II
Requisitos, inhabilidades y atribuciones

Artículo 82.- Requisitos para ser veedor.- Para ser veedor ciudadano de programas, proyectos, obras etc. que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se requiere cumplir con lo siguiente:

a. Encontrarse en ejercicio de los derechos civiles; y
b. En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, se requiere el documento que certifique su calidad de representante.

Los veedores presentarán los siguientes requisitos:
c. Registro o formulario de datos personales firmado, que se encuentra disponible en la Subdirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura,
d. Fotocopia legible de la cédula de identidad y papeleta de votación vigente,
e. Certificado del Consejo Nacional Electoral de no ser directivo de un partido o movimiento político.

Artículo 83.- Inhabilidades para ser veedor.- No podrán ser veedores, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

a. Laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, así como en organismos de control que tengan esta competencia.
b. Tener contratos vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
c. Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto de la veeduría;

d. Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;
e. Ser directivo de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría.

Artículo 84.- Atribuciones.- Los veedores tendrán las siguientes atribuciones:

a. Vigilar la ejecución de planes, programas, proyectos, que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, especialmente sobre la calidad del proyecto u obra.
b. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de las personas y comunidades;
c. Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura el correspondiente servicio de consulta;
d. Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad.
e. Coordinarán actividades con la Administración y Fiscalización del contrato, de ser el caso,
f. La veeduría no se inmiscuirá en las responsabilidades que dificulten el trabajo de la fiscalización.

CAPITULO XIII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "SILLA VACÍA"

Reglamento que "**REGULA EL USO DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"**

Artículo 85.- Silla Vacía,- Es una instancia dentro del Sistema de Participación Ciudadana de la Provincia de Imbabura; cuyo objetivo es que la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades e intervenga en el debate y participen en la toma de decisiones.

Artículo 86.- Del Procedimiento.- La participación ciudadana tendrá el siguiente procedimiento:

1. Se circunscribirá los asuntos de interés general y de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura;

2. Para la participación en la Silla Vacía se encuentran habilitados los y (las) representantes de las organizaciones sociales inscritas en el mapeo de actores de la provincia.

3. Los ciudadanos representantes de la sociedad civil para acreditarse al uso de la Silla Vacía, cumplirán los siguientes requisitos:

a) Oficio de la organización social, dirigido al señor Prefecto o Prefecta solicitando el ejercicio ciudadano de la silla vacía; documento que deberá ser ingresado a través de Secretaria General.

b) Acta certificada de la resolución de la organización donde conste que el ciudadano es el representante de la organización adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

c) El representante se acreditará al menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión del Consejo, especificando el tema de interés, persona que lo sustentará y el resumen ejecutivo de su ponencia;

Artículo 87.- De la Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones del Consejo Provincial de Imbabura se difundirá con cuatro (4) días hábiles antes que se efectué la misma, a través de la Secretaría del Consejo y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.

Artículo 88.- De los representantes ciudadanos.- Los ciudadanos y ciudadanas acreditados para participar en la silla vacía deberán presentarse en la Secretaria del Consejo Provincial, una hora antes del inicio de la sesión. En el Punto del Orden del día, que corresponda al tema de interés solicitado por las organizaciones sociales, el Prefecto Provincial concederá de 5 a 10 minutos para que cada representante exponga su ponencia.

Artículo 89.- De las Ponencias.- De existir dos o más acreditados, con ponencias diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso, en cuyo caso, la participación del representante será con voz y voto. Cuando los temas a tratarse en el Consejo Provincial, sean eminentemente técnicos, el ponente debe tener conocimiento de dicho tema, a fin de que su aporte sea considerado en la decisión final. En el caso de que no se lograse definir quién de los representantes expone la ponencia respecto al tema a tratarse, el Secretario (a) del Consejo realizará un sorteo para definir al representante de la ciudadanía que ocupará la silla vacía; en este caso su participación será con voz y voto, de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Cuando existan dos o más posiciones diferentes, los representantes de las organizaciones sociales serán escuchados, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 90.- De la calificación de las solicitudes.- El Secretario General, observando el orden estricto de presentación de la solicitud en el órgano regular, calificará las solicitudes considerando únicamente que en éstas conste en forma específica y clara el punto o puntos del orden del día en los que se participará, que éstos sean de interés general y, las acreditaciones; las aceptará o negará.

Las solicitudes podrán ser válidamente calificadas respecto del o los puntos que sean de interés general; y, serán negadas las acreditaciones que no cumplan los requisitos contemplados en el Art. 86, numeral 3. El Secretario (a) del Consejo comunicará en forma inmediata la calificación mediante el correo electrónico indicado en la respectiva solicitud y dejará constancia en el registro a su cargo. El Secretario (a) del Consejo mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: Derogase la "ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA" de 25 de marzo de 2011.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: EL Pleno del Parlamento de Imbabura estará integrado conforme al artículo 95 de la Constitución y los artículos 302 inciso 3 y al artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD; esto es que podrá participar, cualquier ciudadana o ciudadano sin restricción alguna, en forma individual o colectiva en el pleno del parlamento de Imbabura.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince.

Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE IMBABURA, FOROS PERMANENTES DE VIALIDAD, PRODUCTIVIDAD, RECURSOS HÍDRICOS Y AMBIENTE, CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL Y VEEDURIAS CIUDADANAS CREADAS POR INICIATIVA DE LA CIUDADANIA, DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IMBABURA"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Ordinarias efectuadas los días 12 de agosto y 15 de septiembre de 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 15 de septiembre de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE IMBABURA, FOROS PERMANENTES DE VIALIDAD, PRODUCTIVIDAD, RECURSOS HÍDRICOS Y AMBIENTE, CONSEJO DE**

PLANIFICACION PROVINCIAL Y VEEDURIAS CIUDADANAS CREADAS POR INICIATIVA DE LA CIUDADANIA, DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IMBABURA", En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página web institucional y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 15 de septiembre de 2015.

Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZON: El Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE IMBABURA, FOROS PERMANENTES DE VIALIDAD, PRODUCTIVIDAD, RECURSOS HÍDRICOS Y AMBIENTE, CONSEJO DE PLANIFICACION PROVINCIAL Y VEEDURIAS CIUDADANAS CREADAS POR INICIATIVA DE LA CIUDADANIA, DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE IMBABURA".** Lo certifico.-

Ibarra, 15 de septiembre de 2015.

Dr. Fernando Naranjo Pactos
SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
SECRETARÍA GENERAL